



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 2019 - 00052
Demandante : **EDILSON HERNANDEZ MOSQUERA**
Demandados : GIL ROBERTO ROJAS VILLAMKIL Y OTRO

Al despacho de la señora juez informando que la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Landázuri, 26 de Marzo de 2021.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Cinco de Abril de Dos Mil Veintiuno

En escrito que antecede el señor EDILSON HERNANDEZ MOSQUERA, en calidad de demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y se haga entrega del titulo judicial existente al demandado GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL.

Revisado el proceso se tiene que actualmente existe un titulo judicial número 460620000006873 consignado por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 406.374), por lo tanto se dispone la entrega del titulo judicial descontado al señor GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL, y la consecuente terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER**

TERCERO: ORDENAR, la entrega del título judicial número 460620000006873 consignado por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 406.374), al demandado GIL ROBERTO ROJAS VILLAMIL. Líbrese el formato respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base de la presente ejecución al demandado con las constancias de que cancelo la totalidad de la obligación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 06 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria